

Contrato por honorarios médicos profesionales, celebrado entre Zoológico Guadalajara, con domicilio en la calle Paseo del Zoológico #600 en la Colonia Huentitán el Alto y representada por C.P. Francisco Orozco Sánchez en su carácter de Director Administrativo y el doctor J. Jesús Cruz Delgado Zepeda, con domicilio en **N1-ELIMINADO 2** **N3-ELIMINADO 2** como profesionista prestador de servicios, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Los contratantes reconocen expresamente la personalidad que ostentan para todos los efectos legales a que hubiera lugar y convienen que en el cuerpo de este contrato en lo sucesivo se denominarán respectivamente "EMPRESA" y "PROFESIONISTA".

SEGUNDA. - Este contrato se celebra por TIEMPO INDEFINIDO para realizar funciones como MÉDICO DE LA EMPRESA.

TERCERA. - El "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a la "EMPRESA" sus servicios médicos profesionales subordinados, consistentes en las labores inherentes al cargo de responsable del servicio médico, cuyas funciones principales son la atención al personal de la empresa en lo referente a consulta médica, así como examen de admisión para personal de nuevo ingreso.

CUARTA. - El "PROFESIONISTA" será responsable del buen uso y conservación de los materiales y herramientas que la "EMPRESA" le proporcione, para mejor desempeño de sus funciones, devolviéndolos cuando así lo requiera la misma "EMPRESA".

QUINTA. - El "PROFESIONISTA" se compromete a dar plática o campaña orientada a elevar las condiciones de higiene en la empresa.

SEXTA. - La "EMPRESA" Se compromete a tener un área destinada al servicio médico dentro de la empresa, así como medicamentos y equipo necesario a fin de facilitar el desarrollo de las funciones del "PROFESIONISTA".

SÉPTIMA. - El "PROFESIONISTA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad, los conocimientos y registros médicos necesarios para desempeñar el cargo estipulado, el cual deberá desarrollarse con un horario de 10:30 a 12:30 hrs de los días miércoles, jueves y viernes y de 9:00 a 12:00 hrs los sábados y domingos.

OCTAVA. - Se conviene como pago de honorarios profesionales y mediante la presentación de factura electrónica, que deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en la Ley, por este conducto la cantidad de: \$373.80 (trescientos setenta y tres pesos con 80/100 M/N) por hora, mismos que mediante transferencia recibirá, con revisiones para aumento anuales.

NOVENA. - El "PROFESIONISTA" disfrutará de un periodo de vacaciones según lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo y serán liquidados en igual forma al de los honorarios profesionales.

DECIMA. - La "EMPRESA" otorgará una gratificación anual la cual será de 30 días o parte proporcional según corresponda pagadero los primeros días del mes de diciembre.

DECIMA PRIMERA. - El "PROFESIONISTA" deberá tomar cursos, talleres, diplomados o congresos para su actualización y serán liquidados en igual forma al de los honorarios profesionales.

DECIMA SEGUNDA- El "PROFESIONISTA" conviene expresamente en someterse al Reglamento Interior de Trabajo y cumplir las obligaciones que marque dicho reglamento, juntamente con las que se derivan de este contrato y de la Ley.

DECIMA SEGUNDA- Las partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que en común les corresponden en sus respectivas calidades de "PROFESIONISTA" y "EMPRESA" que no hayan sido motivo de cláusula expresa en este contrato, se sujetarán a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales respectivas.

Leído que fue por ambas partes ante los testigos que también firman, sabedores de su contenido y las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 01 de enero de 2021.

"EL PROFESIONISTA"

N4-ELIMINADO 6

Dr. J. Jesús Cruz Delgado Zepeda

"TESTIGO"

"LA EMPRESA"

LCP. J. Francisco Orozco Sánchez

"TESTIGO"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."